

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 »
Extranjero..	10'00 »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 20.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 5.000 postes; de siete metros, de castaño bravo ó sabina, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 5.000 postes de siete metros, de castaño bravo ó sabina.

Condiciones generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha) cinco mil postes, de siete metros, de castaño bravo ó sabina, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puer-

tos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de su basta.»

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentarse en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se

hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coru-

ña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general, designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 32.º del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fian-

za y abonándosele solo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de ocho pesetas por poste.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas

1.ª Los postes serán de castaño bravo ó sabina; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela; presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor

curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: para los de castaño, en la cogolla, de 0,21 metros circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0,56 metros circunferencia; para los de sabina, en la cogolla, de 0,21 circunferencia; á metro y medio de la coz, de 0,52 metros circunferencia; tolerándose un dos por ciento, siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y en la cogolla.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan á juicio del comisionado

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular número 4.

Al objeto de hacer llegar á poder de los interesados varias clases de documentos, como credenciales de destinos civiles extendidas á favor de licenciados del Ejército, resguardos nominativos de alcances de individuos que sirvieron en Ultramar, certificados de defunción ó de servicio, las Autoridades Militares se dirigen directamente en uso de las atribuciones que la Ley les confiere á los alcaldes para que cumplan el servicio que se les interesa, sin que por éstos se haga, á pesar de las reiteradas comunicaciones que en dicho sentido se les dirigen, las que algunas veces han sido recordadas por este Gobierno de provincia, no cumpliendo siempre, ni aún así, con deber tan elemental; y habiendo recibido iguales quejas de Jueces militares y Jefes de Cajas de Recluta respecto á servicios pedidos, llamo la atención de todos los Alcaldes de la provincia para que en lo sucesivo den inmediato cumplimiento á cuanto se les interese por cualquier autoridad militar en bien del mejor servicio y á fin de evitar los perjuicios y el aumento de trabajo inútil que traen consigo estas demoras y faltas de atención; previniéndoles además hagan saber á los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos que no obstante el correctivo que imponga á las Alcaldías, les exigirá directamente la responsabilidad que hubiere lugar por faltas en que incurran con relación á lo que da origen la presente.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de las Alcaldías de esta provincia.

Oviedo 20 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José María Francés y Alvarez de Perera.

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Pedro Jesús Moreno y de su mujer Herminia Martínez.

Señas del primero: alto, moreno, con bigote negro, viste pantalón y chaqueta de paño negro. De la segunda: usa traje claro de lana y mantón negro.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad.

Oviedo 2 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José María Francés.

R. al núm. 214

ANUNCIO.

Habiendo quedado declarada, por no haberse presentado reclamación alguna en contra, la necesidad de ocupar los terrenos que constan en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto último, que el Ayuntamiento de Aller pretende expropiar para la reparación y ensanche del camino vecinal de Casa-nueva á Agüeria, se avisa á los propietarios que figuran en dicha relación, para que en el término de ocho días, á contar desde la notificación administrativa, comparezcan ante dicha Alcaldía á hacer la designación de peritos que les representen en las operaciones de medición y tasación de las referidas fincas; advirtiéndoles que deben reunir las condiciones señaladas por la ley de expropiación forzosa y su reglamento, y apercibiéndoles que si en el expresado plazo no designaran peritos, ó no reunieran éstos aquellas circunstancias, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Oviedo 19 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José Francés y Alvarez de Perera.

R. al núm. 198.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Perdida», sita en el pueblo de Merodio, parajes llamados Llano-Pilar y El Forial, concejo de Peñamellera baja. Lindante al Norte con la mina «2.º Aumento», número 16.095; al Este con la misma mina y «Aumento», núm. 16.008 y al Sur y Oeste terreno comunal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur-Oeste de la mina «Segundo Aumento», número 16.095, desde cuyo punto se medirán en dirección Este 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur 500 metros la 2.ª estaca; de ésta al Este 500 metros la 3.ª estaca; de ésta al Norte 400 metros la 4.ª estaca; de ésta al Oeste 100 metros la 5.ª estaca; de ésta al Norte 100 metros la 6.ª estaca, y con 400 metros de ésta rumbo Oeste se llegará á la pri-

mera estaca; cerrando así el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.493 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Enero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 196

Que D. Ramón Martínez Sierra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 35 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «2.ª San Miguel», sita en términos del lugar de Calabriz, paraje llamado Cerecedo, concejo de Ribadesella. Lindante con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur Oeste de la casa de Cerecedo, habitada por D. Francisco de Mier, términos de dicho Calabriz, y se medirán 20 metros en dirección Sur colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 150 metros se medirán 1.000 metros colocando la 2.ª; de ésta al Sur 300 metros la 3.ª; de ésta al Este se medirán 1.000 metros la 4.ª, y de ésta al Norte 400 metros para unir á la primera estaca y cerrar el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.501, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 197.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE DICIEMBRE.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la Capital de la Provincia y su término municipal.

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	171
2	Ilegítimos.	8
3	TOTAL	179
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	3,58

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	7
6	Ilegítimos.	»
7	TOTAL	7

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	1
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	21
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	2
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	7
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	15
28	Bronquitis aguda.	1
29	Bronquitis crónica.	9
30	Pneumonía.	4
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	13
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
43	Debilidad senil.	7
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	23
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
48	TOTAL	123
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2,46

Oviedo 16 de Enero de 1906. —El Jefe de los Trabajos Esta dísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 174

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección facultativa de montes

ANUNCIO

El día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, se celebrarán en las Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayunta-

miento y de una pareja de la Guardia civil de los puestos correspondientes, los remates de los aprovechamientos de caza concedidos en los montes que se expresan, con sujeción al pliego de reglas facultativas que se inserta y al de las económico-administrativas, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías respectivas.

El arriendo de la caza se celebrará por cinco años, que empezarán á contarse desde el primero de Octubre úl-

timo, y terminarán en treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

Los Ayuntamientos, montes que comprende y tasación en cada un año, es como sigue:

Cabranes. — Sucos, en cien pesetas.

Caravia. — Cuesta del Fito, en cincuenta pesetas.

Proaza. — Alcedo, Peña de Castiello, Peña Nocedo, Pico de la Cruz, Sierra del Cogollo, Acedo y Nocedo, La Cruz y la Rasa; en noventa pesetas.

Valdés. — Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles; en cincuenta pesetas.

Sariego. — Enguilo, Arbazal, La Beruga, Escrita, Loma de Sariego y Peña de Castiello; en noventa pesetas.

Pliego de reglas facultativas

1.ª Para optar á la subasta será condición precisa haber depositado en las arcas municipales respectivas el importe del cinco por ciento de la tasación, correspondiente á los cinco años, cuya cantidad será devuelta después de celebrada la subasta á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito hasta completar la suma correspondiente al diez por ciento de la cantidad total en que haya sido rematado.

2.ª No podrá verificarse en los montes antes mencionados, tanto por el adjudicatario como por las personas autorizadas por éste, otro disfrute que no sea el de la casa objeto de la subasta, ni podrá oponerse á que los pueblos á quienes corresponden aprovechen los pastos y demás productos concedidos en concepto de uso vecinal.

3.ª El arriendo de la casa será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, y con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

4.ª En los arrendamientos de caza regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, prohibiéndose el empleo de lazos y reclamos, el uso de hurón y la caza de aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

5.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte ó montes á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas en la oficina de la Sección facultativa de Montes de esta capital (Rosal, 59, 2.ª), á fin de que sean visadas y selladas, sin cuyo requisito serán nulas.

6.ª El rematante no podrá llevar á efecto el aprovechamiento sinó después de obtenida la oportuna licencia, que le será expedida previa presentación en dicha oficina de la carta de pago que justifique haber ingresado en arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al diez por ciento de la suma total en que le sea adjudicado el disfrute por los cinco años por que se celebra el remate.

Oviedo 18 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

Ayudantía de Marina de Luearca.

Edictos

D. Enrique Cebrián Montolio, Alférez de Navío graduado de la Armada. Ayudante de Marina del distrito de Luearca.

Hallándome instruyendo información sumaria por la ausencia é ignorado paradero, del inscripto disponible folio seis de mil novecientos seis del trozo de la capital José Menendez Amor, hijo de Eduardo y de María, natural de la Caridad, Oviedo, de diecinueve años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, frente, nariz y bocaregulares, color bueno y barba ninguna, el cual no se ha presentado para ingresar en el servicio activo de la Armada, en su virtud por este mi único edicto, y término de tres meses á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, ó al Consul de España, si reside en el Extranjero, á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado inscripto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del señor Comandante de Marina de la provincia de Gijón, ó de esta Ayudantía de Marina con las seguridades convenientes.

Dado en Luearca á dieciocho de Enero de mil novecientos seis. — Enrique Cebrián.

R. al núm. 208

D. Enrique Cebrián y Montolio, Alférez de Navío graduado de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Luearca.

Hallándome instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo é ignorado paradero del inscripto disponible folio 9 de 1906, Jesús Rodríguez Pérez, hijo de Pedro é Isabel, natural de Luearca, Oviedo, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo idem, frente regular, nariz idem, boca idem, barba ninguna, color moreno, y una pequeña cicatriz en el cráneo, el cual no se ha presentado para ingresar en el servicio de la Armada, en su virtud, por este mi único edicto y término de tres meses á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto, para que se presente en esta Ayudantía ó á la autoridad del punto donde se encuentre ó al Consul de España si reside en el Extranjero, á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado inscripto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Ayudantía de Marina, con las seguridades convenientes.

Dado en Luearca á 17 de Enero de 1906. — Enrique Cebrián.

R. al núm. 201.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre reconocimiento de propiedad y entrega libre de fincas, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Arsenio Menéndez el Procurador D. Manuel Florez de Uría á nombre de D. Joaquin Menéndez Cósme, de cuarenta y un años de edad, viudo, jornalero y vecino de Madrid, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, D. Balbino González Alfonso, vecino de la Linde; don Manuel Romano y Menéndez, de Rubios, y D. Tomás Menéndez Pérez, que lo fué de Puenteceiella, hoy de ignorado paradero, los tres mayores de edad, casados y labradores, quienes no han comparecido á contestar la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Joaquin Menéndez Cósme, y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre reconocimiento de propiedad y entrega libre de fincas, contra D. Balbino González Alfonso, D. Manuel Romano y Menéndez y D. Tomás Menéndez Pérez, sin perjuicio de que el susodicho D. Joaquin Menéndez Cósme cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia á los demandados D. Balbino González Alfonso, vecino de la Linde; don Manuel Romano y Menéndez, de Rubial, y D. Tomás Menéndez Pérez, que lo fué de Puenteceiella, hoy de ignorado paradero, lo firmo en Cangas de Tineo á dieciséis de Enero de mil novecientos seis.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 185.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se

expide en méritos de la causa criminal sobre daños, se cita á un individuo conocido por el nombre de Gil, las demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á tres de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Garrido.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

R. al núm. 212

Juzgado de Teverga.

D. José García y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En el Juzgado municipal de Teverga y Diciembre veintitres de mil novecientos cinco, el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez del mismo, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil promovido por don Ramón Ruiz y García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santianes, en este término, contra Nicanor Martínez, mayor de edad, minero de oficio y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Nicanor Martínez á que pague al demandante D. Ramón Ruiz y García la suma de doscientas veinticinco pesetas que le reclama y las costas, previniendo que por la ausencia y rebeldía del demandado se ha de publicar esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al efecto de que le sirva de notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Franco Reguera.

Pronunciamiento:

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el mismo Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—José G. Alvarez.»

Y para que su inserción tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado Nicanor Martínez, expido la presente en Teverga á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco.—José S. Alvarez.—V.º B.º, Franco Reguera.

R. al núm. 200.

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de primera instancia de

este partido, se acordó que á medio de la presente cédula, se cite y emplaze á D. Ramón, D. Rafael y doña Manuela Caso González, ausentes de ignorado paradero y vecinos que fueron de Balmori, para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda incidental de pobreza que, para litigar contra aquéllos y otros, propuso D. Victor Cué Alvarez, vecino de dicho Balmori; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados ausentes de paradero ignorado, pongo la presente que, con el visto bueno del Sr. Juez de este partido, firmo la presente en Llanes á quince de Enero de mil novecientos seis.—Gaspar Sordo.—V.º B.º—A. Pelaez.

R. al núm. 211.

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramitó expediente posesorio á instancia de D. Cándido Cuervo y Rodríguez, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, por sí y como apoderado de su hermano y convecino D. Eusebio Cuervo y Rodríguez, entre otras, de las fincas siguientes:

De la propiedad del D. Cándido

1.ª La tierra, campo y árboles, llamada La Granja, sita en el lugar de Peñaullán, parroquia de esta villa: cabida de ocho áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Este más de Marcelino Martínez, Sur carretera nacional, Oeste tierra de Carlos Arias y Norte huelga de la Vega de Peñaullán; libre.

2.ª El monte y arbolado llamado Sierra, sito en el citado lugar de Peñaullán: de extensión de veintiocho áreas; linda al Este más de herederos de Bernardo Menéndez, Sur otros de Celestino Pelaez y de herederos de Nicolás Alvarez Cueva, Oeste más del mismo Alvarez Cueva y Norte camino de la Carrilona; libre.

3.ª La tierra llamada El Mansón, sita en la Vega, del referido lugar de Peñaullán: cabida de veinte áreas; linda al Este más de herederos de Isidro García, Sur de Manuel Aguirre, Oeste más de herederos de Ramón Corrales y Norte más de José Rodríguez y de Carlos López; libre.

4.ª La finca á pasto llamada Viña Vieja, sita en el lugar de Beifar, parroquia de Pronga, de este término: extensión de siete áreas; linda al Este camino y por los demás vientos más pasto de herederos de Luis Cuervo; libre.

De la propiedad de D. Eusebio Cuervo

1.ª Una casa llamada De Mallecina, señalada con el número cuarenta y nueve, sita en términos de Castañedo, del lugar de Peñaullán, en esta parroquia, que mide cuarenta y ocho metros cuadrados, con su escalera de piedra en el exterior, compuesta de varias estancias; que linda al frente y derecha entrando terreno del D. Eusebio Cuervo, izquierda y espalda casa de herederos de D. Félix Rodríguez Trelles; libre.

2.ª Un huerto cercado de pared por tres de sus lados, en igual situación que la anterior: cabida de dos áreas aproximadamente; que linda al Norte, Sur y Este camino público, y al Oeste huerto de herederos de D. Félix Rodríguez Trelles; libre.

3.ª Un prado regadío llamado de la Fuente, en términos de su nombre, en Peñaullán: cabida de cinco áreas aproximadamente; linda al Sur y Norte caminos vecinales, Este y Oeste prados de herederos del referido D. Félix Rodríguez Trelles; libre.

Adquirieron los expresados D. Cándido y D. Eusebio las descritas fincas por herencia del padre de los mismos, D. Pedro Cuervo Areces, que falleció el dos de Junio de mil ochocientos ochenta.

Aprobado dicho expediente posesorio por auto de primero de Diciembre último, y entregado al recurrente para la presentación en el Registro de la propiedad del partido, al objeto de la inscripción pretendida, se suspendió ésta en cuanto á las relacionadas fincas por aparecer en la citada Oficina asientos de los mismos á favor de D. Pedro Cuervo, D. Bernardo Menéndez y D. Juan Trelles, que están en contradicción con la posesión alegada, tomándose en su lugar la correspondiente anotación preventiva, por lo que á instancia del recurrente y por providencia de hoy, se acordó comunicar el expediente del particular, por término de diez días, á la persona ó personas que por razón de dichos asientos contradictorios puedan tener algún derecho sobre las fincas, cuya inscripción fué suspendida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo, fijándose para ello los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de este Tribunal.

En su consecuencia, por medio del presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se comunica el expediente posesorio de referencia á la persona ó personas que por virtud de tales asientos contradictorios puedan tener algún derecho respecto de las fincas de que se trata, á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado á ejercitarlo, dentro del término de diez días, á contar desde tal inserción y fijación.

Pravia, Enero doce de mil novecientos seis.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 158.

ANUNCIOS

Sindicato minero del puerto de Avilés

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, con fecha 15 de Enero corriente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, convocar á Junta general para el 19 del proximo Febrero, con objeto de examinar las cuentas y balance de la Sociedad. La Junta se celebrará en Oviedo, á las once de la mañana, en el despacho de D. Policarpo Herrero.

Oviedo 15 de Enero de 1906.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.